

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República del Ecuador  
Martes, 2 de Mayo de 2017 (R. O. 995, 2-mayo-2017)

## SUMARIO

Ministerio de Salud Pública:

Ejecutivo:

Acuerdos

0046-2017

Refórmese el "Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud"

0047-2017

Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Medicina Familiar y Comunitaria Integral (ASECMEFAC), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

1463

Acéptese la solicitud de repatriación de la ciudadana ecuatoriana Blanca Azucena Rosado Engracia

1464

Apruébese e inscribáanse los estatutos y reconócese la personalidad jurídica de las siguientes organizaciones:

Misión Evangélica El Real Sacerdocio, con domicilio en el cantón Salinas, provincia de Santa Elena

1465

Misión Dios de Justicia y Avivamiento Profético, con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura

1466

Ministerio Jesucristo a las Naciones Rompiendo los Límites, con domicilio en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

1467

Misión Evangélica Pentecostés Santidad de Mi Espíritu, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas

SENESCYT, 2017-040

Refórmese el Acuerdo de Delegación No. 2014-001 de 02 de enero de 2014

SENESCYT, 2017-041

Refórmese el Acuerdo de Delegación No. 2016-136 de 25 de agosto de 2016

SENESCYT, 2017-042

Refórmese el "Instructivo para el Otorgamiento y Uso de Claves de Acceso al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE"

Acuerdos

SENESCYT, 2017-043

Dispónese como parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la ejecución del proceso del "EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER", a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador

SENESCYT, 2017-044

Autorícese el pago de viáticos, movilización nacional, horas suplementarias y/o horas extraordinarias a los servidores y servidoras de la SENESCYT, que presten su contingente en las actividades inherentes al proceso de evaluación "Examen Nacional de Evaluación Educativa Ser Bachiller"

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana:

Instrumentos Internacionales

-Acuerdo por canje de notas para modificar el Acuerdo de Conversión de la Deuda en Proyectos de Desarrollo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana

-Addendum No. 02 al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la República del Ecuador -PASES II- Programa de Apoyo al Sistema Económico Social, Solidario y Sostenible del PNBV - República del Ecuador –

Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

Resoluciones

027-2017

Declárese la viabilidad al Proyecto de la iniciativa privada para la prestación del servicio público de inspección de carga a través de un sistema de inspección no intrusiva de los puertos del Ecuador

Banco Central del Ecuador:

BCE-CGAF-DF-001-2017

Apruébese la liquidación de ingresos y gastos correspondientes al presupuesto institucional perteneciente al ejercicio fiscal del año 2016

BCE-GG-0014-2017

Deléguese facultades a la ingeniera Janeth Moscoso, Directora Nacional de Seguridad Financiera

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

Transparencia y Control Social

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-031

Líquidese en el plazo de hasta dos años, a la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Comunitarias COOCREDITO Ltda, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha

SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2017-034

Modifíquese la Resolución No. SEPSINEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013

Consejo Nacional Electoral:

Electoral

PLE-CNE-4-20-3-2017-EXT-AE-EEUUY CANADÁ

Proclámense los resultados definitivos y adjudíquense los escaños de la dignidad de asambleístas del exterior por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, de las "Elecciones Generales 2017"

PLE-CNE-5-20-3-2017-EXT-AE-AMÉRICA LATINA,ELCARIBEYÁFRICA

Proclámense los resultados definitivos y adjudíquense los escaños de la dignidad de asambleístas del exterior por la circunscripción de América Latina, El Caribe y África, de las "Elecciones Generales 2017"

CONTENIDO

[No. 0046-2017](#)

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión., conforme lo determina el artículo 154, numeral 1 de la Norma Suprema;

Que, el artículo 361 de la citada Constitución preceptúa: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que, la Ley Orgánica de Salud prescribe: "Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé: "Art. 99.- MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...);"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1293 publicado en el [Suplemento del Registro Oficial No. 934 de 31 de enero de 2017](#), el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00004520 publicado en la [Edición Especial del Registro Oficial No. 118 de 31 de marzo de 2014](#), se emitió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en cuyo artículo 12 respecto a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Políticas y Modelamiento del Sistema Nacional de Salud, establece, entre otras, la siguiente: "(...) i. Desarrollar, proponer y actualizar el Tarifario Único de Prestaciones de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, con los insumos y lineamientos estratégicos de la Coordinación General de Desarrollo Estratégico." (...);"

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 00004928 publicado en la [Edición Especial del Registro Oficial No. 235 de 24 de diciembre de 2014](#), se aprobó y autorizó la publicación del "Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud", actualizado al año 2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00005187 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 405 de 29 de diciembre de 2014, se aprobó y expidió los "Factores de Conversión Monetaria del Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud, actualizado al año 2014, que contiene el valor monetario para las secciones: servicios institucionales y servicios profesionales"; y,

Que, con memorando No. MSP-SNGSP-2017-0615 de 15 de marzo de 2017, la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial para lo que adjunta como sustento el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Políticas y Modelamiento del Sistema Nacional de Salud.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Reformar el "Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud", en los siguientes términos:

Art. 1.- De las DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL TARIFARIO DE PRESTACIONES PARA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, sustituir el número 1, Ámbito de Aplicación, por el siguiente:

"1. Ámbito de Aplicación

La presente normativa es de aplicación obligatoria para todas las instituciones financiadoras/aseguradoras y prestadoras de servicios de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria, en su relacionamiento entre sí".

Art. 2.- En la SECCIÓN A, NORMAS GENERALES, CAPÍTULO II, número 6. Medicamentos y Dispositivos Médicos, sustitúyanse los textos de las viñetas 1, 3 y 7, por los siguientes:

Viñeta uno

"Los medicamentos se prescribirán por su denominación común internacional-DCI (nombre genérico)".

Viñeta tres

"En el caso del empleo de dispositivos médicos de uso no medibles unitariamente y que no sea factible su identificación individual, no serán facturados, ya que su costo está incluido en el respectivo procedimiento clínico o quirúrgico sea ambulatorio u hospitalario. No se planificarán aquellos dispositivos médicos detallados en el Anexo No. 3 que con este Acuerdo se reemplaza. Todos los dispositivos médicos no contemplados en este Anexo, deberán ser planillados unitariamente y serán objeto del reconocimiento económico pertinente para precautelar la seguridad del paciente y de los profesionales de la salud en la prestación de sus servicios.".

Viñeta siete

"Se reconocerán los medicamentos que constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB). Para el reconocimiento de los medicamentos que no constan en el CNMB se procederá de acuerdo a la normativa emitida para tal fin por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 3.- En la SECCIÓN A, NORMAS GENERALES, CAPÍTULO II, número 6. Medicamentos y Dispositivos Médicos, elimínese el texto de la viñeta cuatro.

Art. 4.- En la SECCIÓN G. DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA ACTUALIZACIÓN DEL TARIFARIO 1. ACTUALIZACIÓN DE TARIFARIO, de la viñeta tres, sustituir el texto de la subviñeta tres, por el siguiente:

"Al menos seis años de experiencia trabajando en administración de sistemas de salud, levantamiento de costo, auditoría médica, gestión de convenios y relaciones interinstitucionales.".

Art. 5.- En el GLOSARIO DE TÉRMINOS, entre los conceptos "NIVEL DE COMPLEJIDAD" y "PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN", insertar el siguiente concepto:

"PRESCRIBIR: Es el proceso lógico deductivo, basado en una información global y objetiva mediante el cual un profesional de la salud, debidamente habilitado, escribe en una receta uno o más medicamentos para la prevención, curación, rehabilitación o cuidados paliativos que forman parte del tratamiento individualizado de un paciente.".

Art. 6.- Luego del concepto de "VISITA DOMICILIARIA" constante en el "GLOSARIO DE TÉRMINOS", agregar la siguiente Disposición General:

"DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El valor a reconocer por el medicamento será el de compra institucional al que obligatoriamente se deberá descontar el 15% señalado en el Art. 163 de la Ley Orgánica de Salud, y todos los beneficios adicionales de reducción de precios que el establecimiento prestador obtenga, valor final al que se sumará el 10% de la gestión integral del suministro de medicamentos. El precio final que se reconocerá por el medicamento, en ningún caso podrá ser mayor al precio fijado o al precio de venta al público, según aplique, menos el 6.5%.".

Art. 7.- Sustituir el Anexo 3, por el siguiente:

"ANEXO No 3

LISTA DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS GENERALES DE USO MULTIPLE  
EN PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS  
SECCIÓN A NORMAS GENERALES

CAPÍTULO 2.6

<b>MEDICAMENTOS,DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS GENERALES DE USO MÚLTIPLE SU COSTO ESTÁ INCLUIDO EN PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS</b>
<b>MEDICAMENTOS</b>
Anestésico local (gel, spray), excepto cuando por la condición del paciente requiere tratamiento domiciliario
Solución desinfectante de todo tipo y presentación
<b>DISPOSITIVOS MÉDICOS</b>
Algodón
Aplicador
Depresor de lengua/bajalengua
Esparadrapo
Colchón antiescara (reutilizable)
<b>INSUMOS GENERALES</b>
Fundas de basura
Vajilla no desechable

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de las Direcciones Nacionales de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud y de Políticas y Modelamiento del Sistema Nacional de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de abril de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 10 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

[No. 0047-2017](#)

## EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser éstas de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 23 de septiembre de 2016, los miembros de la organización en constitución Asociación Ecuatoriana de Medicina Familiar y Comunitaria Integral (ASECMEFAC), se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto;

Que, el abogado patrocinador de la Asociación, mediante comunicación de 17 de marzo de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-16-2017 de 28 de marzo de 2017, se desprende que la Asociación Ecuatoriana de Medicina Familiar y Comunitaria Integral (ASECMEFAC) en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Medicina Familiar y Comunitaria Integral (ASECMEFAC), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Asociación Ecuatoriana de Medicina Familiar y Comunitaria Integral (ASECMEFAC), deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

11 de abril de 2017.

f.) Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 11 de abril de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

#### No. 1463

Dra. Andrea Vaca Peralta  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE  
JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);"

Que el artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirán entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: "(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";

Que el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que la República de Turquía con fecha 14 de junio de 2004 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

Que la normativa antes referida, en su artículo 727 señala que: "Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado, Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el [Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007](#), el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el [Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010](#), el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por la de: "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el [Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011](#), el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de 17 de noviembre del 2011, el Juzgado Superior en lo Penal Número 2 de la República de Turquía – Bakirkoy ha sentenciado a la ciudadana ecuatoriana Blanca Azucena Rosado Engracia, a cumplir una pena de prisión de 12 años con 6 meses y una multa de 100 liras Turcas, la misma que ha sido declarada definitiva el 13 de mayo de 2013;

Que la ciudadana ecuatoriana Blanca Azucena Rosado Engracia, ha solicitado la repatriación a esta cartera de Estado el 14 de enero de 2014, con el fin de ser trasladada al Ecuador para continuar cumpliendo el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que con fecha 16 de abril de 2014, mediante informe jurídico suscrito por Kurban Bozkurt, funcionario de la Entidad Penal Cerrada de Ejecución y Protección Tipo L Número 3 en Maltepe, se comunica que la ciudadana ecuatoriana Blanca Azucena Rosado Engracia, perdió la libertad el 23 de mayo 2011, por el delito de importación de drogas, que fue sentenciada a 12 años y seis meses de prisión y una multa de 100 liras turcas por el Juzgado Superior de lo Penal Número 2 de Turquía Bakirkoy, que obtendrá su libertad merecida el 19 de noviembre de 2023 y la libertad condicionada el 18 de septiembre de 2019;

Que el informe médico suscrito por la Especialista Pelin Gucl, en el que se da el diagnóstico de la ciudadana ecuatoriana Blanca Azucena Rosado Engracia, se manifiesta que dicha ciudadana posee el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH), que continua con el tratamiento, control en el policlínico de las enfermedades de infección bajo el Hospital Educativo e Investigación;

Que consta en el expediente la tarjeta índice, con la que se identifica a la ciudadana Blanca Azucena Rosado Engracia, como nacional del Ecuador;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI- 2017-0105-M de 07 de marzo de 2017, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente de la ciudadana ecuatoriana Blanca Azucena Rosado Engracia, ha cumplido con los requisitos y condiciones contempladas en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente de la República del Ecuador, por lo que se sugiere el traslado de la referida al Ecuador;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Vaca Peralta;

Que Con Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la suscripción de Acuerdos Ministeriales para la repatriación de ciudadanos extranjeros y nacionales privados de libertad que se encuentra cumpliendo condenas dentro y fuera del país, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme consta de los informes técnicos que forman parte del expediente, esta Cartera de Estado considera que la repatriación de la ciudadana ecuatoriana Blanca Azucena Rosado Engracia, responde a motivos de enfermedad grave según lo señala el Certificado médico de 16 de abril del 2014, así como también a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propicio de dicha connacional contribuirá a una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana ecuatoriana Blanca Azucena Rosado Engracia y disponer su traslado a un Centro de Rehabilitación Social dentro del territorio ecuatoriano, donde continuará cumpliendo el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente, una vez que la ciudadana sea repatriada.

Artículo 3.- Recibir de la autoridad competente de la República de Turquía la custodia de la ciudadana ecuatoriana Blanca Azucena Rosado Engracia, con el fin de dar fiel cumplimiento a la ejecución de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana ecuatoriana Blanca Azucena Rosado Engracia, a la Autoridad competente de la República de Turquía y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quienes coordinarán las acciones necesarias para el cumplimiento de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Dra. Andrea Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fi el copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1464

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS

Ángela Cristina González Camacho  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS  
Y CULTOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el [Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014](#), el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos..."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el "Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos "Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de "Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante comunicación de 21 de julio de 2016, ingresada a este Ministerio el 21 de julio de 2016 con trámite Nro. MJDC-DSG-2016-8561-E, la organización religiosa en formación MISIÓN EVANGÉLICA EL REAL SACERDOCIO, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDC-SDHC-DRPLRCC- 2016-2134-O, de 11 de agosto de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDC-SDHCDRPLRCC- 055-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación MISIÓN EVANGÉLICA EL REAL SACERDOCIO, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial

Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización MISIÓN EVANGÉLICA EL REAL SACERDOCIO, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, provincia de Santa Elena, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA EL REAL SACERDOCIO en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la MISIÓN EVANGÉLICA EL REAL SACERDOCIO.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la MISIÓN EVANGÉLICA EL REAL SACERDOCIO, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la MISIÓN EVANGÉLICA EL REAL SACERDOCIO, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fi el copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

#### Nro. 1465

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS

Ángela Cristina González Camacho  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS  
Y CULTOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el [Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007](#), se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el [Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010](#), el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el [Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014](#), el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente,

con las restricciones que impone el respeto a los derechos..."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el "Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos "Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de "Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante comunicación de 14 de septiembre de 2016, ingresada a este Ministerio el 15 de septiembre de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-10700-E, la organización religiosa en formación MISIÓN DIOS DE JUSTICIA Y AVIVAMIENTO PROFÉTICO, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC- 2016-2772-O, de 19 de octubre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHCDRPLRCC- 044-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación MISIÓN DIOS DE JUSTICIA Y AVIVAMIENTO PROFÉTICO, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización MISIÓN DIOS DE JUSTICIA Y AVIVAMIENTO PROFÉTICO, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada MISIÓN DIOS DE JUSTICIA Y AVIVAMIENTO PROFÉTICO en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la MISIÓN DIOS DE JUSTICIA Y AVIVAMIENTO PROFÉTICO.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la MISIÓN DIOS DE JUSTICIA Y AVIVAMIENTO PROFÉTICO, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la MISIÓN DIOS DE JUSTICIA Y AVIVAMIENTO PROFÉTICO, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fi el copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 1466

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS

Ángela Cristina González Camacho  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS  
Y CULTOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos..."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el "Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos "Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de "Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante comunicación de 02 de febrero de 2016, ingresada a este Ministerio el 11 de febrero de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-1588-E, la organización religiosa en formación MINISTERIO JESUCRISTO A LAS NACIONES ROMPIENDO LOS LÍMITES, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC- 2016-2769-O, de 19 de octubre de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHCDRPLRCC- 057-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación MINISTERIO JESUCRISTO A LAS NACIONES ROMPIENDO LOS LÍMITES, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de la facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización MINISTERIO JESUCRISTO A LAS NACIONES ROMPIENDO LOS LÍMITES, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada MINISTERIO JESUCRISTO A LAS NACIONES ROMPIENDO LOS LÍMITES en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del MINISTERIO JESUCRISTO A LAS NACIONES ROMPIENDO LOS LÍMITES.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del MINISTERIO JESUCRISTO A LAS NACIONES ROMPIENDO LOS LÍMITES, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del MINISTERIO JESUCRISTO A LAS NACIONES ROMPIENDO LOS LÍMITES, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fi el copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

[Nro. 1467](#)

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS  
HUMANOS Y CULTOS

Ángela Cristina González Camacho  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS  
Y CULTOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el [Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014](#), el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 002582 de 24 de febrero de 2017, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 23 de febrero de 2017;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente,

con las restricciones que impone el respeto a los derechos..."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el "Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad";

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos "Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de "Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante comunicación de 27 de febrero de 2015, ingresada a este Ministerio el 20 de marzo de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-3905-E, la organización religiosa en formación MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS SANTIDAD DE MI ESPÍRITU, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC- 2016-2000-O, de 02 de agosto de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHCDRPLRCC- 058-2017, de 24 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS SANTIDAD DE MI ESPÍRITU, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS SANTIDAD DE MI ESPÍRITU, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS SANTIDAD DE MI ESPÍRITU en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS SANTIDAD DE MI ESPÍRITU. Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS SANTIDAD DE MI ESPÍRITU, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS SANTIDAD DE MI ESPÍRITU, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de marzo de 2017.

f.) Ángela Cristina González Camacho, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 04 de abril de 2017.-

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. SENESCYT, 2017 – 040

René Ramírez Gallegos  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el literal e) del artículo 77 de la Constitución de la República, establece que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, tendrán la obligación de “(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...)”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, dispone que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. (...)”;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario modificar atribuciones de los/las servidores/servidoras de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, respecto al otorgamiento y uso de claves de acceso al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. 2014-001, DE 02 DE ENERO DE 2014

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del numeral 2) del artículo 8, por el siguiente:

2) “Suscribir en unidad de acto las actas entregarecepción de los usuarios y claves en forma personal, solicitadas por las instituciones de educación superior, y hacer entrega de las mismas.”

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 16, por el siguiente:

“Artículo 16.- Se delega al/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, las siguientes atribuciones:

Realizar cambios en la base de datos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, de conformidad a las órdenes de trabajo emitidas por el/la funcionario responsable del SNIESE, en caso de existir errores de digitación y/o información errónea que envíen las instituciones de educación superior y los/las servidores/as públicos/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y al/la funcionario/a responsable del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior (SNIESE).

Artículo 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres (03) días del mes de febrero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

#### No. SENESCYT, 2017 – 041

René Ramírez Gallegos  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, dispone que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. (...).";

Que el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.";

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)"

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2016-136, de 25 de agosto de 2016, se designó al señor Jesús Eloy Tapia López, como responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario otorgar atribuciones al funcionario responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIESE, con la finalidad de optimizar el desarrollo de sus funciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO DE DELEGACIÓN NRO. 2016-136, DE 25 DE AGOSTO DE 2016

Artículo 1.- Incorpórese como segundo inciso, del artículo 1, el siguiente texto:

"El señor Jesús Eloy Tapia López, en calidad de responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, podrá delegar las siguientes funciones:

Creación de usuarios y claves, y habilitación de perfiles;

Creación y manejo del archivo actualizado de los usuarios y claves creadas, de conformidad a la matriz utilizada por el SNIESE;

Des habilitación de credenciales de acceso a la plataforma del SNIESE;

Des habilitación de usuarios, restauración de las claves de usuarios de los servidores públicos de la Secretaría, cambios de perfil de acceso a las funcionalidades que presta el Sistema Académico; y,

Elaboración y remisión semanal de reporte detallado de los usuarios ingresados al sistema a el/la Oficial de Seguridad de la Información.

El/la servidor/a delegado/a del responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, en razón de las funciones delegadas, estará en la obligación de suscribir con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el correspondiente acuerdo de responsabilidad y confidencialidad.”

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al/la funcionario/a responsable del Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior (SNIESE).

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres (03) días del mes de febrero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de marzo de 2017.- Firma: ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

#### No. SENESCY, 2017 – 042

René Ramírez Gallegos  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, prescribe que: “Todas las instituciones de educación superior del país notificarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida. Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que el artículo 183 de la Ley ibídem establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: “b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; (...) g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas(...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)”;

Que mediante Acuerdo Nro. 2015-006, de 23 de enero de 2015, se expidió el “INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR – SNIESE”; y,

Que mediante Informe Nro. OSI-2016-SI-001, de 18 de octubre de 2016, el Ing. Milton Alfredo Moya Galárraga solicita se realicen reformas al “INSTRUCTIVO PARA EL

**OTORGAMIENTO Y USO DE CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR – SNIESE”, sustentando la necesidad de realizar dichas reformas.**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL “INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR – SNIESE”**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 9, por el siguiente:

“Art. 9.- De la creación de las credenciales y perfiles.- En el caso que el/la Subsecretario/a General de Educación Superior autorice la emisión de credenciales y perfiles, el/la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE, procederá con la creación de usuario/s y clave/s, y habilitación de perfiles.

El/la Subsecretario/a General de Educación Superior informará a el/la Oficial de la Seguridad de la Información, sobre la autorización de emisión de credenciales y perfiles.”

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 15, por el siguiente:

“Art.15.- De la creación de las credenciales.- En el caso que el/la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE autorice la emisión de credenciales y perfiles, se procederá con la creación de usuario/s y clave/s, y habilitación de perfiles.”

Artículo 3.- Incorpórese como artículo 16.3., a continuación del artículo 16.2., el siguiente texto:

“Art. 16.3.- Del catálogo de usuarios.- El/la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE, mantendrá un archivo actualizado de los usuarios creados, conforme a la matriz que utilice el SNIESE.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del tercer numeral, del literal a), del artículo 19, por el siguiente:

3. “Cese de funciones de los servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: En el caso de cese de funciones de los servidores públicos de la SENESCYT a quienes se les han otorgado credenciales, el/la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE, será el responsable de deshabilitar las credenciales de acceso a la plataforma del SNIESE; de lo cual notificará a el/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, previo a autorizar la correspondiente Hoja de Ruta para la Liquidación de Haberes.”

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 21, por el siguiente:

“Artículo 21.- De la deshabilitación de usuarios y/o claves.- Una vez que la autoridad competente autorice la sustitución, suspensión o, anulación de las credenciales correspondientes, el/la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE se encargará de deshabilitar y/o emitir los usuarios y/o claves pertinentes. En el caso que se emitan nuevos usuarios y/o claves, la custodia y notificación de los mismos se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en este Instructivo.”

Artículo 6.- Incorpórese como TÍTULO V, a continuación del artículo 21, el siguiente texto:

**“TÍTULO V  
DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 22.- El/la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE, remitirá semanalmente a el/la Oficial de Seguridad de la Información, un reporte detallado de los usuarios ingresados, mediante Quipux.

El/la Oficial de Seguridad de la Información, cotejará la información enviada por el/la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE, con la información constante en la base de datos remitida por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, en función de lo cual, emitirá un informe técnico o un ofi cio que deberá ser remitido al el/la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE..

Artículo 7.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Cuarta, por el siguiente:

“Cuarta.- El/la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE, en razón de sus funciones relacionadas a la creación de usuarios y claves, y en calidad de responsable de las mismas, estará en la obligación de suscribir con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el correspondiente acuerdo de responsabilidad y confidencialidad.”

Artículo 8.- Incorpórese como Disposición General Sexta, a continuación de la Disposición General Quinta, el siguiente texto:

“Sexta.- En caso de existir la necesidad de realizar cambios a la base de datos del SNIESE, por errores de digitación y/o información errónea que envían las Instituciones de Educación Superior y los/las servidores/ as públicos/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; se realizaran ordenes de trabajo a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para que realice los cambios respectivos directamente a la base de datos.”

Artículo 9.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a el/la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 10.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 11.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a el/la funcionario/a responsable de la administración del SNIESE, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la Dirección de Talento Humano, y a la Subsecretaría General de Educación Superior de esta Cartera de Estado.

Artículo 12.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres (03) días del mes de febrero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de marzo de 2017.- Firma: ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

#### No. SENESCYT, 2017-043

René Ramírez Gallegos  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "La instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);

Que el artículo 351, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

Que el artículo 81 de la ley Orgánica de Educación Superior dice: "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto. El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente".

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad (...);

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010, expresa que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)".

Que el artículo 183 de la ley Orgánica de Educación Superior dispone: Funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 3 del Reglamento General de de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas. El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante. El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias".

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la "Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación", por "Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en su artículo 1, determina: "El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), indica el proceso obligatorio que las y los aspirantes deben seguir para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas, a fin de realizar los estudios correspondientes en los niveles de formación técnica superior, tecnológica superior y de tercer nivel, mediante la realización de un examen de habilidades y la superación de las distintas modalidades de los cursos de nivelación y de los distintos instrumentos de evaluación previstos en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...); y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SNNA- 2017-0049-M, de 02 de febrero de 2016, el Gerente del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, solicita se elabore el Acuerdo mediante el cual se establezcan las fechas y la realización del "EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER" y disponga la participación de los servidores y servidoras de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como también, el pago de viáticos, horas suplementarias y horas extraordinarias, movilización nacional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer como parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la ejecución del proceso del "EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER", a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior y según las condiciones determinadas por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- Establecer los días 3, 4 y 5 de marzo de 2017, como fechas para aplicación del "EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER"; y, el día 6 de marzo del 2017 para realizar actividades reprogramadas en los recintos del país determinados por el Instituto Nacional de Evaluación- INEVAL.

Artículo 3.- Disponer la participación de las y los servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e Innovación, para que cumplan las funciones de Coordinadores de Recinto, Seguridad y Supervisores, con el fin de garantizar el correcto cumplimiento del proceso de evaluación.

Artículo 4.- Disponer que las actividades inherentes al "EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER", empiecen a partir del mes de Febrero de 2017, por tanto, los/as Subsecretarios/ as Generales, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/ as Zonales, deberán reprogramar las vacaciones de los servidores y servidoras de esta institución, hasta culminar con los procesos de evaluación.

Artículo 5.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el proporcionar la logística y facilidades necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 6.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la suscripción de los salvo conductos para la utilización del transporte institucional, los días comprendidos entre el 05 al 11 de febrero del 2017, a fin de cumplir con capacitaciones y certificación de laboratorios, el 16 y 17 de febrero del 2017, se resolverán inconvenientes menores en laboratorios y del 01 al 07 de Marzo de 2017, para cumplir las actividades programadas en la jornada de aplicación del "EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER", de acuerdo a los distributivos que el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión otorgue oportunamente.

Artículo 7.-. De modificarse las fechas de las actividades inherentes a la aplicación del "EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER", por caso fortuito o fuerza mayor, se modificará el cronograma y se tendrá en cuenta las nuevas fechas determinadas.

Artículo 8.-. Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a los Subsecretarios/as Generales, Coordinadores/ as Generales, Coordinadores/as Zonales, Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Gerente del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación y a la Contraloría General del Estado.

Artículo 9.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de febrero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.-  
23 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. SENESCYT. 2017-044

René Ramírez Gallegos  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "La instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que el artículo 351, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

Que el artículo 81 de la ley Orgánica de Educación Superior dice: "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.

Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.

El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente".

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010, expresa que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)".

Que el artículo 3 del Reglamento General de de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.

El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante. El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias".

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado (...)";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el [Segundo Suplemento del Registro oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013](#);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de agosto de 2013, publicado en el [Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013](#) reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la "Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación", por "Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en su artículo 1, determina: "El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), indica el proceso obligatorio que las y los aspirantes deben seguir para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas, a fin de realizar los estudios correspondientes en los niveles de formación técnica superior, tecnológica superior y de tercer nivel, mediante la realización de un examen de habilidades y la superación de las distintas modalidades de los cursos de nivelación y de los distintos instrumentos de evaluación previstos en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...).

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SNNA-2017- 0049-M, de 02 de febrero de 2016, el Gerente del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, solicita se elabore el Acuerdo mediante el cual se disponga la realización del "EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER" y la determinación de su fecha de ejecución, la participación necesaria de los funcionarios y el pago de viáticos, movilización, horas suplementarias y/o horas extraordinarias a los servidores que presten su contingente en las actividades inherentes al proceso.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar el pago de viáticos, movilización nacional, horas suplementarias y/o horas extraordinarias a los servidores y servidoras de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, que presten su contingente en las actividades inherentes al proceso de evaluación "EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER", que se llevará a cabo los días 3, 4 y 5 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Delegar a los Subsecretarios Generales, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales y Directora de Comunicación Social, para que autoricen la prestación de servicios institucionales, el gasto y reembolso correspondiente a viáticos y movilización nacional que los servidores de sus unidades requieran para la ejecución del "EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA SER BACHILLER", comprendidas en las actividades de inicio y finalización del mismo; y, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios otorgadas en el interior del país deban presentar.

Artículo 3.- En ejercicio del presente instrumento, las servidoras y servidores públicos que participaren en el proceso del Examen, procederán en armonía con las políticas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Así mismo, serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que implica la designación realizada en este proceso.

Artículo 4.- De modificarse las fechas de las actividades inherentes a la aplicación del EXAMEN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA, por caso fortuito o fuerza mayor, se modificará el cronograma y se tendrá en cuenta las nuevas fechas determinadas para los pagos correspondientes.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a los Subsecretarios/as Generales, Coordinadores/ as Generales, Coordinadores/as Zonales, Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Gerente del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de febrero de 2017.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de marzo de 2017.- Firma: ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Nota Nro. MREMH-GM-2017-20065-N

Quito D.M., 8 de marzo de 2017

Señor Embajador  
Marco Filippo Tornetta  
Embajada de la República Italiana en Ecuador  
Quito.-

Señor Embajador,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota Verbal N. 138 remitida a esta Cancillería el 16 de enero de 2017 por la Honorable Embajada a su digno cargo, cuyo texto es el siguiente:

« La Embajada de Italia saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana - Dirección de Relaciones Bilaterales y Multilaterales con Europa - y tiene a bien referirse al Acuerdo para la Conversión de la Deuda en Proyectos de Desarrollo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana, suscrito el pasado 29 de abril de 2016.

Con fundamento en su numeral 5.3, se propone la modificación del mismo, en los siguientes términos:

Los numerales 2.1 y 2.2 del vigente Acuerdo, respectivamente, establecen:

Numeral 2.1. "A fines del presente, Acuerdo, al momento de su entrada en vigor, los depósitos ya efectuados por el Gobierno del Ecuador en el fondo fiduciario "Yasuni" confluirán en la cuenta en Dólares USA del actual Fondo FIE, denominado Fondo Italo Ecuatoriano (abierto en el año 2003). Después de la entrada en vigor del nuevo Acuerdo de conversión será abierto un nuevo fondo de contraparte (de ahora en adelante denominado CF) en Dólares USA, en una entidad financiera legalmente constituida que opera en Ecuador y que tenga perfil internacional. La propiedad de los bienes como equipamiento, mobiliario y vehículos actualmente en uso por la Secretaría Técnica del actual FIE, será transferida al nuevo Fondo de Contrapartida mencionado anteriormente."

Numeral 2.2. "El Gobierno de la República del Ecuador depositará en la cuenta (CF) las futuras cuotas vencidas de la deuda ecuatoriana señaladas en el Anexo I (Tabla de amortizaciones).

A partir de un año de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el monto total de las iniciativas seleccionadas por el Comité Directivo como indicado en el artículo 4 no deberá superar el saldo del CF." A fin de garantizar una plena y efectiva continuidad entre el anterior Programa de Canje y el nuevo, según el espíritu del Acuerdo suscrito el pasado mes de Abril, se propone que los transcritos numerales, sean sustituidos por los siguientes:

Numeral 2.1. "A fines del presente, Acuerdo, al momento de su entrada en vigor, los depósitos ya efectuados por el Gobierno del Ecuador en el fondo fiduciario "Yasuni ITT", confluirán en la cuenta en Dólares USA del actual Fondo Italo Ecuatoriano - FIE (abierto en el año 2003); y, después de su entrada en vigor, la denominación del Fondo de Contraparte, (CF), actual FIE, será la de "Fondo Italo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible - FIEDS". La propiedad de los bienes como equipamiento, mobiliario y vehículos actualmente en uso por la Secretaría Técnica del actual FIE, se transfiere al Fondo de Contrapartida, con su nueva denominación mencionada anteriormente." La Secretaría Técnica seguirá contando con la disponibilidad de dichos bienes.

Numeral 2.2. "El Gobierno de la República del Ecuador depositará en la cuenta (CF o FIEDS) las futuras cuotas vencidas de la deuda ecuatoriana señaladas en el Anexo I (Tabla de amortizaciones). A partir de un año de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el monto total de las iniciativas seleccionadas por el Comité Directivo, conforme lo indicado en el artículo 4 no deberá superar el saldo del CF."

La presente Nota de propuesta y la correspondiente Nota de respuesta que, con el mismo tenor, este Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tenga a bien hacer llegar a la Embajada de Italia, constituirán un acuerdo entre ambos Estados que entrará en vigor en la fecha de la recepción de la misma.

La Embajada de Italia aprovecha la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana- Dirección de Relaciones Bilaterales y Multilaterales con Europa-, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Quito, 16 de enero de 2017»

Al respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre la República del Ecuador, que la Nota de propuesta de 16 de enero de 2017 y la presente Nota de respuesta, constituyan un acuerdo entre ambos Estados, que entrará en vigencia en la fecha de la recepción de la misma.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle, señor Embajador, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración y estima.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

AMBASCIATA D' ITALIA  
Quito

No. 138

NOTA VERBAL

Honorable

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana  
Dirección de Relaciones Bilaterales y Multilaterales con Europa  
Quito.-

La Embajada de Italia saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana - Dirección de Relaciones Bilaterales y Multilaterales con Europa - y tiene a bien referirse al Acuerdo para la Conversión de la Deuda en Proyectos de Desarrollo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana, suscrito el pasado 29 de abril de 2016.

Con fundamento en su numeral 5.3, se propone la modificación del mismo, en los siguientes términos:

Los numerales 2.1 y 2.2 del vigente Acuerdo, respectivamente, establecen:

Numeral 2.1. "A fines del presente, Acuerdo, al momento de su entrada en vigor, los depósitos ya efectuados por el Gobierno del Ecuador en el fondo fiduciario "Yasuni" confluirán en la cuenta en Dólares USA del actual Fondo FIE, denominado Fondo Italo Ecuatoriano (abierto en el año 2003). Después de la entrada en vigor del nuevo Acuerdo de conversión será abierto un nuevo fondo de contraparte (de ahora en adelante denominado CF) en Dólares USA, en una entidad financiera legalmente constituida que opera en Ecuador y que tenga perfil internacional. La propiedad de los bienes como equipamiento, mobiliario y vehículos actualmente en uso por la Secretaría Técnica del actual FIE, será transferida al nuevo Fondo de Contrapartida mencionado anteriormente." Numeral 2.2. "El Gobierno de la República del Ecuador depositará en la cuenta (CF) las futuras cuotas vencidas de la deuda ecuatoriana señaladas en el Anexo I (Tabla de amortizaciones). A partir de un año de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el monto total de las iniciativas seleccionadas por el Comité Directivo como indicado en el artículo 4 no deberá superar el saldo del CF."

A fin de garantizar una plena y efectiva continuidad entre el anterior Programa de Canje y el nuevo, según el espíritu del Acuerdo suscrito el pasado mes de Abril, se propone que los transcritos numerales, sean sustituidos por los siguientes:

Numeral 2.1. "A fines del presente Acuerdo, al momento de su entrada en vigor, los depósitos ya efectuados por el Gobierno del Ecuador en el fondo fiduciario "Yasuní ITT", confluirán en la cuenta en Dólares USA del actual Fondo Ítalo Ecuatoriano - FIE (abierto en el año 2003); y, después de su entrada en vigor, la denominación del Fondo de Contraparte (CF), actual FIE, será la de "Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible - FIEDS". La propiedad de los bienes como equipamiento, mobiliario y vehículos actualmente en uso por la Secretaría Técnica del actual FIE, se transfiere al Fondo de Contrapartida, con su nueva denominación mencionada anteriormente." La Secretaría Técnica seguirá contando con la disponibilidad de dichos bienes.

Numeral 2.2. "El Gobierno de la República del Ecuador depositará en la cuenta (CF o FIEDS) las futuras cuotas vencidas de la deuda ecuatoriana señaladas en el Anexo I (Tabla de amortizaciones). A partir de un año de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el monto total de las iniciativas seleccionadas por el Comité Directivo, conforme lo indicado en el artículo 4 no deberá superar el saldo del CF."

La presente Nota de propuesta y la correspondiente Nota de respuesta que, con el mismo tenor, este Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana tenga a bien hacer llegar a la Embajada de Italia, constituirán un acuerdo entre ambos Estados que entrará en vigor en la fecha de la recepción de la misma.

La Embajada de Italia aprovecha la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana- Dirección de Relaciones Bilaterales y Multilaterales con Europa-, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Quito, 16 de enero de 2017.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es compulsada del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Quito, a 30 de marzo de 2017.- f.) Emilia Carrasco Castro, Directora de Instrumentos Internacionales.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Convenio de Financiación  
DCI-ALA/2012/023-523

ADDENDUM No. 02  
AL

CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE  
LA COMUNIDAD EUROPEA

Y  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- PASES II-  
Programa de Apoyo al Sistema Económico Social,  
Solidario y Sostenible del PNBV  
- República del Ecuador –

ADDÉNDUM No 02 al CONVENIO DE  
FINANCIACIÓN Condiciones Particulares

La Unión Europea, en lo sucesivo denominada «la UE», representada por la Comisión Europea, en lo sucesivo denominada «la Comisión»,

por una parte, y

el Gobierno de la República del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en lo sucesivo denominado «el Beneficiario»,

por otra,

han convenido en lo siguiente:

Donde dice:

#### ARTÍCULO 2 - COSTE TOTAL ESTIMADO Y FINANCIACIÓN DE LA UE

2.1 El coste total del programa se estima en un máximo de 32.000.000 de Euros, con arreglos a la siguiente distribución:

2.1.1 Ayuda presupuestaria: 29.850.000 de Euros

2.1.2 Ayuda complementaria: 2.150.000 de Euros 2.2 La UE se compromete a financiar un importe máximo de 32.000.000 de Euros. La distribución por rúbrica de la contribución financiera de la UE figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

Debe decir:

#### ARTÍCULO 2 - COSTE TOTAL ESTIMADO Y FINANCIACIÓN DE LA UE

2.1 El coste total del programa se estima en un máximo de 38.400.000 de Euros, con arreglos a la siguiente distribución:

2.1.1 Ayuda presupuestaria: 36.250.000 de Euros

2.1.2 Ayuda complementaria: 2.150.000 de Euros 2.2 La UE se compromete a financiar un importe máximo de 38.400.000 de Euros. La distribución por rúbrica de la contribución financiera de la UE figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

Donde dice:

#### ARTÍCULO 5 - PERÍODO DE APLICACIÓN 5.

El período de aplicación del Convenio de Financiación, tal como se define en el artículo 4 de las Condiciones Generales, dará comienzo al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará 60 meses después de esta fecha.

5.2 La duración de la fase de aplicación operativa se fija en 48 meses. Debe decir:

#### ARTÍCULO 5 - PERÍODO DE APLICACIÓN

5.1 El período de aplicación del Convenio de Financiación, tal como se define en el artículo 4 de las Condiciones Generales, dará comienzo al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará 66 meses después de esta fecha. 5.2 La duración de la fase de aplicación operativa se fija en 54 meses.

#### DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

Las Disposiciones Técnicas y Administrativas (y su apéndice 2) se modifican por las anexadas al presente Addendum N° 02.

Los demás disposiciones del Convenio de Financiación permanecen inalterados.

El presente Addendum N° 02 al Convenio de Financiación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las Partes.

Hecho en seis (6) ejemplares con valor de original, habiéndose entregado tres (3) ejemplares a la Comisión y tres (3) ejemplares al Beneficiario: uno (1) al Ministerio de Relaciones y Movilidad Humana, uno (1) a la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades), y uno (1) a la Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional (SECI).

POR LA COMISIÓN.

Jolira Butkeviciene, Directora para América Latina y el Caribe, Dirección general de desarrollo y Cooperación DEVCO.

Firma Ilegible.

Fecha 9 de febrero de 2017.

POR EL BENEFICIARIO.

Ana Rodríguez Ludeña, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador.

Firma Ilegible.

Fecha 16 de marzo de 2017.

**ANEXO II DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI/ALA/2012/023-523**

***DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS***

Donde dice:

<b>PAÍS BENEFICIARIO/ REGIÓN BENEFICIARIA</b>	República del Ecuador / América Latina		
<b>AUTORIDAD QUE PRESENTA LA SOLICITUD</b>	Delegación de la Unión Europea para Ecuador		
<b>LÍNEA PRESUPUESTARIA</b>	19-09-01		
<b>TÍTULO</b>	<b>Programa de Apoyo al Sistema Económico Social, Solidario y Sostenible. (PASES II)</b>		
<b>COSTO TOTAL</b>	Máximo € 32 Millones (PIN II)		
<b>MÉTODO DE AYUDA / MODODE GESTIÓN</b>	<b>Programa de Apoyo a las Políticas Sectoriales (PAPS)</b> Apoyo Presupuestario Sectorial (gestión centralizada directa)		
<b>CÓDIGO - DAC</b>	32110	<b>SECTOR</b>	Política Industrial

Debe decir:

<b>PAÍS BENEFICIARIO/ REGIÓN BENEFICIARIA</b>	República del Ecuador / América Latina		
<b>AUTORIDAD QUE PRESENTA LA SOLICITUD</b>	Delegación de la Unión Europea para Ecuador		
<b>LÍNEA PRESUPUESTARIA</b>	19-09-01		
<b>TÍTULO</b>	<b>Programa de Apoyo al Sistema Económico Social, Solidario y Sostenible. (PASES II)</b>		
<b>COSTO TOTAL</b>	Máximo € 38.4 Millones (PIN II)		
<b>MÉTODO DE AYUDA / MODODE GESTIÓN</b>	<b>Programa de Apoyo a las Políticas Sectoriales (PAPS)</b> Apoyo Presupuestario Sectorial (gestión centralizada directa)		
<b>CÓDIGO - DAC</b>	32110	<b>SECTOR</b>	Política Industrial

Donde dice:

**1.3 Duración (en caso de apoyo presupuestario, esta sección se aplica únicamente al apoyo complementario)**

El periodo de ejecución del será de 54 meses. Este periodo se divide en dos fases bajo las condiciones previstas en el artículo 4.1 de las Condiciones Generales (Anexo I del presente Acuerdo):

1. **La fase de implementación-ejecución** que inicia a la entrada en vigor del Convenio de Financiación y tendrá una duración de cuarenta y dos (42) meses.
2. **La fase de cierre-finalización** que tendrá una duración de doce (12) meses desde la expiración de la fase de implementación.

Debe decir:

**1.3 Duración (en caso de apoyo presupuestario, esta sección se aplica únicamente al apoyo complementario)**

El periodo de ejecución del será de 66 meses. Este periodo se divide en dos fases bajo las condiciones previstas en el artículo 4.1 de las Condiciones Generales (Anexo I del presente Acuerdo):

1. **La fase de implementación-ejecución** que inicia a la entrada en vigor del Convenio de Financiación y tendrá una duración de cincuenta y cuatro (54) meses.
2. **La fase de cierre-finalización** que tendrá una duración de doce (12) meses desde la expiración de la fase de implementación.

Donde dice:

**2.2 Presupuesto y calendario de desembolsos**

2.2.1 Presupuesto

**Apoyo Presupuestario**

De acuerdo al documento de Estrategia País y al Programa Indicativo Nacional, el presupuesto total del PASES II asciende a un máximo € 32 millones; de los cuales:

- **€ 29,850 millones** serán destinados al Apoyo Presupuestario directo en tres desembolsos anuales, bajo la modalidad de tres Tramos Variables;
- **€ 2,150 millones** serán destinados a Acciones Complementarias como: Asistencia Técnica, Visibilidad, Veedurías, Evaluación, Estudios, etc.

ITEMS	Montos	Contribución de la CE
Apoyo Presupuestario	€ 29.850.000	€ 29.850.000
Asistencia Técnica	€ 1.710.000	€ 1.710.000
Visibilidad	€ 130.000	€ 130.000
Veedurías Ciudadanas	€ 230.000	€ 230.000
Evaluaciones, estudios, etc.	€ 80.000	€ 80.000
<b>TOTAL</b>	<b>€ 32.000.000</b>	<b>€ 32.000.000</b>

Se estima que el programa dure un total de 60 meses desde la firma del acuerdo de financiación, con 48 meses de operación y 12 meses de cierre.

El calendario estimado de desembolsos, luego de la firma del Convenio de Financiación, es el siguiente<sup>1</sup>:

**Cuadro N° 1 - Calendario de desembolsos (por años y en Euros)**

<i>Compromiso/Años</i>	<i>Año 1 Euros</i>	<i>Año 2 Euros</i>	<i>Año 3 Euros</i>	<i>Año 4 Euros</i>	<i>Total Euros</i>
<b>A- Apoyo presupuestario - AP</b>					
<i>Tramos variables</i>	9.500.000	10.000.000	10.350.000	-	<b>29.850.000</b>
<b>B- Apoyo Complementario - AC</b>					
<i>Asistencia Técnica, Visibilidad, Veedurías, Evaluación, Estudios, etc.</i>	510.000	600.000	650.000	390.000	<b>2.150.000</b>
<b>Total A+B (AP+AC)</b>	<b>10.010.000</b>	<b>10.600.000</b>	<b>11.000.000</b>	<b>390.000</b>	<b>32.000.000</b>

Debe decir:

## 2.2 Presupuesto y calendario de desembolsos

### 2.2.1 Presupuesto

#### Apoyo Presupuestario

De acuerdo al documento de Estrategia País y al Programa Indicativo Nacional, el presupuesto total del PASES II asciende a un máximo € 38,400 millones; de los cuales:

- **€ 36,250 millones** serán destinados al Apoyo Presupuestario directo en cuatro desembolsos anuales, bajo la modalidad de tres Tramos Variables y un Tramo Fijo;
- **€ 2,150 millones** serán destinados a Acciones Complementarias como: Asistencia Técnica, Visibilidad, Veedurías, Evaluación, Estudios, etc.

<b>ITEMS</b>	<b>Montos</b>	<b>Contribución de la CE</b>
Apoyo Presupuestario	€ 36.250.000	€ 36.250.000
Asistencia Técnica	€ 1.710.000	€ 1.710.000
Visibilidad	€ 130.000	€ 130.000
Veedurías Ciudadanas	€ 230.000	€ 230.000
Evaluaciones, estudios, etc.	€ 80.000	€ 80.000
<b>TOTAL</b>	<b>€ 38.400.000</b>	<b>€ 38.400.000</b>

### 2.2.2 Calendario

Se estima que el programa dure un total de 66 meses desde la firma del acuerdo de financiación, con 54<sup>2</sup> meses de operación y 12 meses de cierre.

El calendario estimado de desembolsos, luego de la firma del Convenio de Financiación, es el siguiente:

<sup>1</sup> Para información más detallada ver Apéndice N° 2

<sup>2</sup> Para información más detallada ver Apéndice N° 2

**Cuadro N° 1 - Calendario de desembolsos (por años y en Euros)**

<i>Compromiso/Años</i>	<i>Año 1 Euros</i>	<i>Año 2 Euros</i>	<i>Año 3 Euros</i>	<i>Año 4 Euros</i>	<i>Total Euros</i>
<b>A- Apoyo presupuestario - AP</b>					
<i>Tramos variables</i>	9.500.000*	8.000.000*	7.503.750*		<b>25.003.750</b>
<i>Tramo Fijo</i>				11.246.250	<b>11.246.250</b>
<b>B- Apoyo Complementario - AC</b>					
<i>Asistencia Técnica, Visibilidad, Veedurías, Evaluación, Estudios, etc.</i>	510.000	600.000	650.000	390.000	<b>2.150.000</b>
<b>Total A+B (AP+AC)</b>	<b>10.010.000</b>	<b>8.600.000</b>	<b>8.153.750</b>	<b>11.636.250</b>	<b>38.400.000</b>

\* Hasta el 23/12/2016, los desembolsos con respecto al Primero, Segundo y Tercer Tramo Variable ya fueron efectuados para un monto total de €25.003.750

Donde dice:

### 2.3.2. Criterios para los desembolsos

La valoración de la Unión Europea sobre la política macroeconómica, fiscal y presupuestaria, así como el seguimiento de la mejora en la gestión de las finanzas públicas, de la transparencia y el acceso a la información y de la implementación efectiva del PNBV, es una constante y condicionará de manera global la ejecución del presente programa.

La totalidad de los tramos variables del apoyo presupuestario, serán desembolsados en su totalidad, o de manera parcial, previo el cumplimiento de: i) las condiciones generales y ii) de las condiciones específicas.

#### **i) Las condiciones generales son:**

<b>Área</b>	<b>Condición general</b>	<b>Medios de verificación</b>
-1- Política y Estrategia Sectorial del PNBV. "Consolidar el sistema económico social y solidario de forma sostenible"	<b>Progreso en la implementación de las políticas definidas en el Objetivo 8 del PNBV</b>	Reportes sobre el progreso en la implementación de la Política Sectorial (Obj. 8 del PNBV) desarrollados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y Ministerios Coordinadores relacionados con la implementación del Objetivo 8 del PNBV.
-2- Estabilidad Macroeconómica	<b>Políticas orientadas hacia la estabilidad macroeconómica</b>	Monitoreo con base en las consultas de las fuentes de información, como por ejemplo reportes del Banco Central, reportes de ejecución financiera del MdeF, reportes del Ministerio Coordinador de Política Económica (MCPE) sobre la situación económica y reportes de fuentes externas independientes sobre la situación económica.
-3- Gestión de las Finanzas Públicas	<b>Progreso satisfactorio de la implementación de reformas en la gestión de las finanzas públicas</b>	Monitoreo a través de diagnósticos desarrollados específicamente sobre el sector por el Ministerio de Finanzas e informes sobre la implementación de las reformas del sector desarrolladas, para el efecto, por fuentes externas independientes.
-4- Transparencia y acceso a la información pública	<b>Cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	Informes de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión (SNTG) sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Debe decir:

### 2.3.2. Criterios para los desembolsos

La valoración de la Unión Europea sobre la política macroeconómica, fiscal y presupuestaria, así como el seguimiento de la mejora en la gestión de las finanzas públicas, de la transparencia y el acceso a la información y de la implementación efectiva del PNBV, es una constante y condicionará de manera global la ejecución del presente programa.

La totalidad de los tramos variables del apoyo presupuestario, serán desembolsados en su totalidad, o de manera parcial, previa el cumplimiento de: i) las condiciones generales y ii) de las condiciones específicas.

El tramo fijo del apoyo presupuestario, será desembolsado en su totalidad, previa el cumplimiento de: i) las condiciones generales abajo indicadas.

Este desembolso adicional en concepto de Tramo Fijo es en respuesta al terremoto devastador del 16.04.2016 que causó daños humanos y materiales sustanciales en la zona costera del Ecuador. La Unión Europea apoyará de esta manera las necesidades inmediatas de la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas.

#### i) Las condiciones generales son:

Área	Condición general	Medios de verificación
-1- Política y Estrategia Sectorial del PNBV. "Consolidar el sistema económico social y solidario de forma sostenible"	<b>Progreso en la implementación de las políticas definidas en el Objetivo 8 del PNBV</b>	Reportes sobre el progreso en la implementación de la Política Sectorial (Obj. 8 del PNBV) desarrollados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y Ministerios Coordinadores relacionados con la implementación del Objetivo 8 del PNBV.
-2- Estabilidad Macroeconómica	<b>Políticas orientadas hacia la estabilidad macroeconómica</b>	Monitoreo con base en las consultas de las fuentes de información, como por ejemplo reportes del Banco Central, reportes de ejecución financiera del MdeF, reportes del Ministerio Coordinador de Política Económica (MCPE) sobre la situación económica y reportes de fuentes externas independientes sobre la situación económica.
-3- Gestión de las Finanzas Públicas	<b>Progreso satisfactorio de la implementación de reformas en la gestión de las finanzas públicas</b>	Monitoreo a través de diagnósticos desarrollados específicamente sobre el sector por el Ministerio de Finanzas e informes sobre la implementación de las reformas del sector desarrolladas, para el efecto, por fuentes externas independientes.
-4- Transparencia y acceso a la información pública	<b>Cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>	Informes de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión (SNTG) sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## ANEXO II

### DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

#### Apéndice 2: Modalidades de desembolso y calendario (apoyo presupuestario)

Donde dice:

#### 2. Calendario indicativo de desembolsos

A continuación se muestra el calendario indicativo de desembolsos:

##### 2.1 Calendario y montos indicativos de desembolsos

Compromiso/Años	Año 1 Euros	Año 2 Euros	Año 3 Euros	Total Euros
<i>Apoyo presupuestario – AP Tramos variables</i>	9.500.000	10.000.000	10.350.000	29.850.000

##### 2.2 Calendario indicativo y sintético de desembolsos previstos para los Tramos Variables (Apoyo presupuestario)

Actividad	Año 0	Año 0+1	Año 1				Año 2				Año 3						
			1 T	2 T	3 T	4 T	1 T	2 T	3 T	4 T	1 T	2 T	3 T	4 T			
Firma Convenio de Financiación	X																
Firma Addendum N° 01		X															
Solicitud de pago 1er. Tramo Variable - SENPLADES		X															
Pago 1er Tramo Variable			X														
Solicitud de pago 2do. Tramo Variable - SENPLADES				X	X												
Pago 2º Tramo Variable						X											
Solicitud de pago 3er. Tramo variable - SENPLADES								X	X								
Pago 3er Tramo Variable												X					

Debe decir:

## 2. Calendario indicativo de desembolsos

A continuación se muestra el calendario indicativo de desembolsos:

### 2.1 Calendario y montos indicativos de desembolsos

Compromiso/Años	Año 1 Euros	Año 2 Euros	Año 3 Euros	Año 4 Euros	Total Euros
Apoyo presupuestario – AP Tramos variables	9.500.000	8.000.000	7.503.750		25.003.750
Apoyo presupuestario – AP Tramo fijo				11.246.250	11.246.250
Total Apoyo presupuestario					36.250.000

### 2.2 Calendario indicativo y sintético de desembolsos previstos para los Tramos Variables y el Tramo Fijo

(Apoyo presupuestario)

Actividad	Año 0	Año 0+1	Año 1				Año 2				Año 3				Año 4			
			1 T	2 T	3 T	4 T												
Firma Convenio de Financiación	X																	
Firma Addendum N° 01		X																
Solicitud de pago 1er. Tramo Variable - SENPLADES		X																
Pago 1er Tramo Variable			X															
Solicitud de pago 2do. Tramo Variable - SENPLADES				X	X													
Pago 2° Tramo Variable						X												
Solicitud de pago 3er. Tramo variable - SENPLADES								X	X									
Pago 3er Tramo Variable										X								
Firma Addendum N° 02														X				
Solicitud de pago Tramo Fijo - SENPLADES																	X	
Pago Tramo Fijo																		X

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Quito, a 30 de marzo de 2017.- f.) Emilia Carrasco Castro, Directora de Instrumentos Internacionales.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, les corresponde a los Ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que, el segundo inciso del artículo 316 ibídem determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, el artículo 1 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada, dictado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 582 de 18 de febrero de 2015, señala que la iniciativa puede provenir tanto de entidades y órganos del sector público, así como de sujetos de Derecho Privado;

Que, el artículo 2 del Reglamento ibídem dispone que las Iniciativas Privadas pueden referirse a cualquier proyecto relacionado con sectores estratégicos, servicios públicos o cualquier otro servicio de interés general, tanto nuevos o existentes;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera establece que el objeto de la Ley consiste en establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación;

Que, el artículo 13 del mismo cuerpo legal determina que serán objeto de los contratos de gestión delegada, los proyectos públicos desarrollados en los sectores de interés general. Estos, para efectos de la aplicación de esta Ley, serán aquellos bienes, obras o servicios provistos por el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determinados en las leyes o por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público- Privadas, tales como infraestructura, desarrollo urbano, proyectos inmobiliarios y aquellos vinculados con vialidad e infraestructura portuaria y aeroportuaria;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que, de forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), fue creado mediante Decreto No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 08 de febrero de 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó al suscrito, Ministro de Transporte y Obras Públicas (MTO);

Que, Con fecha 13 de febrero de 2017, dentro del marco del Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada, Decreto Ejecutivo No. 582, la compañía HUGO FISH LIMITED presentó a este despacho la iniciativa privada PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE INSPECCIÓN DE CARGA A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA PARA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR EN LOS PUERTOS DEL ECUADOR, para los siguientes puertos estatales: Autoridad Portuaria de Guayaquil, Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Autoridad Portuaria de Manta y Autoridad Portuaria de Esmeraldas; y a las siguientes Terminales Portuarias Habilitadas: Terminal Portuaria de Guayaquil, Fertisa y Bananapuerto. El modelo presentado por el gestor privado propone una Asociación Público Privada para la prestación del servicio de inspección no intrusiva, a la carga de importación y exportación que ingrese o egrese del territorio nacional, a través de los puertos autorizados para aquello;

Que, Con fecha 20 de febrero de 2017, se emite el INFORME DE ANÁLISIS DEL INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE INSPECCIÓN DE CARGA A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA PARA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR EN LOS PUERTOS DEL ECUADOR, elaborado por el Abg. Manuel Bermúdez Iglesias, Analista Jurídico de esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, Mediante Oficio No. MTO-SPTM-17-149-OF, de fecha 20 de febrero de 2017, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 582, expedido con fecha 18 de febrero de 2015, y publicado en el [Registro Oficial No. 453 de fecha 6 de marzo del 2015](#), se declara el interés público sobre la iniciativa privada presentada por HUGO FISH LIMITED; cuya copia adjunto al presente oficio;

Que, mediante Informe de Viabilidad Técnica de la Iniciativa probada para la prestación del Servicio Público de Inspección de carga a través de un sistema de Inspección no Intrusiva para la facilitación del Comercio Exterior en los Puertos del Ecuador, de fecha 17 de marzo de 2016, el Director de Puertos SPTMF de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo Fluvial, declaró la Viabilidad Técnica de la Iniciativa Privada para la Prestación del Servicio Público de Inspección de Carga a Través de un Sistema de Inspección No Intrusiva de los Puertos Del Ecuador;

Que, mediante Informe de Viabilidad Jurídica de la Iniciativa probada para la prestación del Servicio Público de Inspección de carga a través de un sistema de Inspección no Intrusiva para la facilitación del Comercio Exterior en los Puertos del Ecuador, de fecha 17 de marzo de 2016, el Ab. Manuel Bermúdez Iglesias, Analista Jurídico SPTMF, declaró la Viabilidad Jurídica de la iniciativa privada presentada por el proponente;

Que, mediante Análisis de Viabilidad Económico - Financiera de la Asociación Público –Privado (APP) para la prestación del Servicio de un Sistema de Inspección no Intrusiva (Escaneo e imágenes de Contenedores), de fecha 30 de marzo de 2017, el ingeniero Luis Pazmiño, Asesor de Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, declaró la Viabilidad Económica de la mentada iniciativa privada para la Iniciativa Privada para la Prestación del Servicio Público de Inspección de Carga a Través de un Sistema de Inspección No Intrusiva de los Puertos Del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar la Viabilidad al Proyecto de la Iniciativa Privada para la Prestación del Servicio Público de Inspección de Carga a Través de un Sistema de Inspección No Intrusiva de los Puertos Del Ecuador.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de marzo de 2017.

Cúmplase y Notifíquese.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

#### No. BCE-CGAF-DF-001-2017

EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 122, dispone que la liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 26, determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero en su artículo 34, establece que el presupuesto del Banco Central del Ecuador se financiará con los ingresos obtenidos por su propia gestión y se elaborará en base a los lineamientos que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás leyes relacionadas con la materia;

Que el artículo 127 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la liquidación del presupuesto comprende el conjunto de operaciones que realizan las instituciones para expresar y presentar a las autoridades y a la ciudadanía, la información financiera consolidada sobre la ejecución presupuestaria realizada en el transcurso de un ejercicio fiscal hasta la fecha de su clausura, sustentada en las transacciones de caja y los estados financieros. Para el caso de las instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado, la liquidación presupuestaria la realizará el Ministerio de Finanzas con base en la información registrada por las instituciones. Para el resto de instituciones del sector público, la liquidación la deberá realizar cada institución y será legalizado por su máxima autoridad financiera y será remitido al Ministerio de Finanzas en el formato que éste disponga.

Que el artículo 129 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, instituye que para el caso de las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado remitirán el acuerdo o resolución de liquidación al Ministerio de Finanzas, hasta el 30 de abril del siguiente ejercicio fiscal; y,

Que conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador emitido con Resolución Administrativa N° BCE-028-2016 de 29 de marzo de 2016, publicada en el **Registro Oficial edición especial 588 de 06 de junio de 2016**

la máxima autoridad financiera correspondería al Coordinador General Administrativo Financiero, una vez que el proceso de la Dirección Financiera se encuentra organizacionalmente bajo su coordinación, y de acuerdo a las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas en el numeral 3.11 del mencionado macro proceso:

“b) Dirigir la programación, formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto institucional.

e) Coordinar y supervisar la ejecución presupuestaria de la institución, el análisis de las cifras contables y la elaboración de los resultados financieros.

g) Coordinar las actividades de la gestión institucional con los organismos de control, en el ámbito de su competencia.”

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir lo siguiente:

Artículo 1.- Aprobar la siguiente liquidación de ingresos y gastos correspondientes al presupuesto institucional del Banco Central del Ecuador perteneciente al ejercicio fiscal del año 2016, que se detalla a continuación:

PARTIDAS	Valor en miles de dólares
RESULTADO GESTION ADMINISTRATIVA	58,676.0
RESULTADO ORDINARIO	54,885.4
INGRESOS ORDINARIOS	106,937.3
INGRESOS FINANCIEROS	106,345.7
INTERESES GANADOS	69,046.7
INVERSIÓN R.I.	9,433.0
UTILIDAD INVERSIÓN DOMÉSTICA AHORRO PÚBLICO	58,568.1
ACUERDOS DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS	12.7
OTROS INTERESES	1,032.9
COMISIONES GANADAS	33,982.7
CONVENIOS DE PAGO Y CREDITOS RECIPROCOS	95.1
PARTIDAS	Valor en miles de dólares
REGISTRO TARDIO PRESTAMOS EXTERNOS	489.5
CARTAS CREDITO AL Y DEL EXTERIOR	1,073.0
TRANSFERENCIAS AL Y DEL EXTERIOR	3,340.2
FIDEICOMISO	4,622.4
CUSTODIA	5,840.4
FONDOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACION	1,892.1
EMISION Y SERVICIOS DE TITULOS	55.1
TRANSFERENCIAS EN EL PAIS	11.0
ESTADOS CUENTAS CORRIENTES	295.6
EMISION DE CHEQUES Y ORDENES DE PAGO	12.5
CAMARA DE COMPENSACION	638.5
SISTEMA NACIONAL DE PAGOS	9,479.2
NEGOCIACION DE DIVISAS	1,002.9
SERV. RECEP. VERIF. Y RECUENTO ESP. MO	182.2
OTRAS COMISIONES	4,953.0
RENTA NEGOCIACION VALORES MOBILIARIOS	255.0
RENDIMIENTOS INVERSION AII (TÍTULOS)	255.0
DIVIDENDOS	3,061.3
PARTICIPACION ORG.FINAN.INTERNACIONALES	3,061.3

OTROS INGRESOS ORDINARIOS	591.6
TASAS POR SERVICIOS	591.6
BANCARIOS	347.7
ADMINISTRATIVOS	243.8
EGRESOS ORDINARIOS	52,051.9
GASTOS FINANCIEROS	4,487.3
INTERESES PAGADOS	2,385.8
ACUERDOS DE PAGO Y CREDITOS RECIPROCOS	21.1
ORGANISMOS INTERNACIONALES	2,364.7
COMISIONES PAGADAS	1,923.7
OTRAS COMISIONES	1,923.7
PERDIDA NEGOCIACION VALORES MOBILIARIOS	0.0
OTROS GASTOS FINANCIEROS	177.9
GASTOS ADMINISTRATIVOS	41,553.0
GASTOS DE PERSONAL	22,742.4
MASA SALARIAL	22,360.5
OTROS GASTOS DE PERSONAL	381.9
GASTOS DE OPERACION	13,363.1
SERVICIOS	6,187.4
<b>PARTIDAS</b>	<b>Valor en miles de dólares</b>
MANTENIMIENTO	3,011.1
SUMINISTROS Y MATERIALES	458.6
ARRIENDOS	266.7
EDICION Y PRENSA	3,439.2
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	1,590.7
REGISTRO MERCADO DE VALORES	18.0
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	1,492.3
CEMLA	46.0
OTROS	34.4
PROGRAMAS ESPECIALES	3,856.9
INVESTIGACIONES ECONOMICAS	1,225.2
ACTIVIDADES NUMISMÁTICAS	38.9
PROYECTOS INSTITUCIONALES	2,592.8
GASTOS	2,592.8
OTROS GASTOS ORDINARIOS	882.4
INVENTARIO PARA LA VENTA	440.8
INVERSION ACTIVOS FIJOS	4,688.4
EJECUCIÓN	3,734.8
PROVISIÓN	953.6
<b>RESULTADO EXTRAORDINARIO</b>	<b>3,790.6</b>
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,591.0
LIQUIDACION PRESUPUESTO	298.8
ARRIENDOS	17.4
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS	154.3

UTILIDAD EN VENTA DE BIENES RECIB.DACIÓN PAGO	964.8
INGRESOS DEL EJERCICIO	2,028.0
INGRESOS EJERCICIOS ANTERIORES	572.6
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	555.1
EGRESOS EXTRAORDINARIOS	800.4
PERDIDAS DEL EJERCICIO	1.3
PERDIDAS EN EJERCICIOS ANTERIORES	137.7
OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS	661.4
INDEMNIZACIÓN POR DESVINCULACIÓN PERSONAL	64.6
OTROS	596.8
RESULTADO DE POLITICA MONETARIA	31,489.5
INGRESOS DE POLITICA MONETARIA	33,900.0
UTILIDAD DE INVERSIÓN	23,512.9
INTERESES GANADOS TÍTULOS	10,387.0
PARTIDAS	Valor en miles de dólares
EGRESOS DE POLITICA MONETARIA	2,410.5
COSTO TRANSPORTE REMESAS AL Y DEL EXTERIOR	2,021.6
COSTO TRANSPORTE REMESAS (INTERNAS)	284.2
OTROS GASTOS DE POLITICA MONETARIA	104.7
SUPERAVIT-DEFICIT	90,165.5
RECUPERACIÓN DE PROVISIONES	452.0
DEPRECIACIONES	56.7
CONTINGENTES	24.7
RESULTADO TOTAL	90,536.1
INGRESOS TOTALES	145,880.3
EGRESOS TOTALES	55,344.3
RESULTADO NETO	90,536.1

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Dirección Financiera de realizar el trámite correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y de la publicación de la presente Resolución, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de marzo del 2017.

f.) Mgs. Jaime Aguirre Valdivieso, Coordinador General Administrativo Financiero Banco Central del Ecuador.

Certifico fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución.- A -3- fojas.- Fecha: 05 de abril de 2017.- f.) legible.- Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Banco Central del Ecuador.

[No. BCE-GG-0014-2017](#)

LA GERENTE GENERAL DEL BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 226) "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. ...."; (Art. 229) "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. ....";

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el Código Orgánico General de Procesos dispone (Art. 33) "Cuando la parte sea una persona jurídica, deberá ser representada en el proceso por su representante legal o judicial. ....";

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir coordinar y supervisar la gestión técnica operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manda "Del directorio. La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado. / El Superintendente de Bancos, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y el Gerente General del Banco Central del Ecuador o sus delegados participarán en las sesiones del directorio en el ámbito de sus competencias con voz y sin voto";

Que el artículo Art. 86 del Código Ibidem ordena

"Funcionamiento. El directorio se reunirá de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando lo convoque el presidente o a pedido de alguno de los miembros para tratar temas específicos";

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que mediante Resolución Administrativa No. 314-2016-G de 15 de diciembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, designó a la economista Madeleine Abarca Runruil, como Gerente General del Banco Central del Ecuador.

Que mediante convocatoria No. COSEDE-004-2017, de 20 de marzo de 2017, el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, economista David Villamar Cabezas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio, convocó a la economista Madeleine Abarca Runruil, Gerente del Banco Central del Ecuador, a sesión extraordinaria; y,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero y al amparo de lo previsto en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, considerando la necesidad de contar con un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales;

Resuelve:

Art. 1.- Delegar, a la Directora Nacional de Seguridad Financiera, ingeniera Janeth Moscoso, intervenga a mi nombre y representación, con voz pero sin voto, en la sesión extraordinaria, convocada por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, economista David Villamar Cabezas, misma que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el día jueves 23 de marzo de 2017, a las 10H00, en la Av. 12 de Octubre N26-97 y Abraham Lincoln, Edificio Torre 1492 Planta Baja, con sujeción a la Ley; a las resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; a los Reglamentos que fueren pertinentes; y, a las instrucciones que para el efecto imparta esta Gerencia General.

Art. 2.- El Delegado deberá emitir un informe sobre las acciones realizadas en función de la presente delegación de la máxima autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El Delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en diligencias, intervenir en sesión, pero no podrá tomar decisiones. Debiendo en lo posterior, responder por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

SEGUNDA.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario Delegado.

TERCERA.- Notifíquese al Delegado, el presente acto administrativo.

CUARTA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha y surtirá efecto hasta la terminación de la o las causas o actos o actividades delegadas; a no ser que se lo sustituya, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 22 de marzo de 2017.

f.) Madeleine Abarca Runruil, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

Certifico compulsa de los documentos que reposan en el archivo central de la institución.- A -3- fojas.- Fecha: 04 de abril de 2017.- f.) legible.- Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Banco Central del Ecuador.

#### No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-031

Hugo Jácome Estrella  
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: "Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control";

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica: "Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código."; Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: "Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad; (...);

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: "Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.";

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: "Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:

1. La liquidación de la entidad financiera;
2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,
6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.";

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone: "La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.";

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece: "La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.";

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: "La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.";

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, disponen: "Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia

cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fijará sus honorarios. (...);

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la "NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA", señala: "Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad: Se configura esta causal si una entidad del sector financiero popular y solidario, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación que reciba de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no incrementare su capital social con aportaciones de los socios, para cubrir las pérdidas iguales o mayores al 50% de dicho capital y que no hayan podido ser compensadas por sus reservas.

El organismo de control verificará la pérdida del 50% o más del capital social de la entidad financiera con:

El balance general reportado por la entidad al cierre del ejercicio económico anual, a través de los canales definidos por la Superintendencia para la entrega de información financiera. Para efectos de cuantificar el porcentaje de pérdida equivalente al capital social, se considerará el valor resultante de la suma del saldo de la cuenta de pérdidas acumuladas más el saldo de la cuenta resultante del ejercicio económico.

El balance general a cualquier fecha de corte, si, luego de un proceso de supervisión in-situ, se determina que las pérdidas acumuladas más la diferencias entre ingresos y gastos a la fecha de corte, son iguales o mayores al 50% del capital social. (...)."

En ambos casos, para el cálculo del porcentaje de pérdidas se deberá compensar primero las pérdidas con el saldo de la cuenta de reserva, y el valor resultante se comparará contra el saldo registrado en la cuenta de capital social.";

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: "El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000231 de 08 de febrero de 2007, el Ministerio de Bienestar Social, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS COOCREDITO LTDA., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001115 de 17 de mayo de 2013, este organismo de control, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS COOCREDITO LTDA.;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ISF-2016-0168 de 09 de agosto de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispone que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS COOCREDITO LTDA., se someta a un programa de supervisión intensiva, por presentar un perfil de riesgo crítico;

Que, mediante oficio No. SEPS-ISF-DNLSF-2016-14028 de 17 de agosto de 2016, la Intendente del Sector Financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el plan de supervisión intensiva propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS COOCREDITO LTDA.;

Que, mediante oficio s/n de 19 de agosto de 2016, ingresado con el trámite No. SEPS-UJO-2016-001-33667 de 23 de agosto de 2016, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS COOCREDITO LTDA., solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, una ampliación de plazo para el cumplimiento de la Resolución No. SEPS-ISF-2016-0168 de 09 de agosto de 2016, específicamente, en cuanto a lo dispuesto en el artículo 7 inciso primero, que se refiere al proceso de capitalización;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ISF-2016-0181 de 24 de agosto de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, concede un plazo adicional de 60 días a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS COOCREDITO LTDA., para que incremente su capital social;

Que, mediante Informe de Auditoría No. SEPS-ISFDNLSF-2016-089 de 23 de noviembre de 2016, el equipo de auditoría del sector financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS COOCREDITO LTDA., por haber incurrido en la causal descrita en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-1074 de 02 de diciembre de 2016, el Intendente del Sector Financiero (S), pone en conocimiento de la Intendente General Técnica (S), el informe de auditoría realizada a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS COOCREDITO LTDA., referido en el párrafo anterior, en el que se recomienda dar inicio al proceso de liquidación forzosa de dicha Cooperativa, por cuanto la misma se encuentra incurso en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-1193 de 13 de diciembre de 2016, el Intendente de Riesgos, recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS COOCREDITO LTDA., sobre la base de lo expuesto en el Informe de Auditoría No. SEPS-ISF-DNLSF-2016-089 de 23 de noviembre de 2016, referido en el considerando anterior, por haber incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 132-

2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, esto es, por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMRDNLQSF- 2017-0025 de 06 de enero de 2017, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero, remite al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0002 de 06 de enero de 2017, en el que se recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS COOCREDITO LTDA., por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución

No. 132- 2015-F, emitida por la Junta de Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGDIFMR- 2017-0053 de 10 de enero de 2017, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, establece que, sobre la base del memorando No. SEPS-SGDISF- 2016-1074 de 02 de diciembre de 2016 que contiene el informe de auditoría No. SEPS-ISF-DNLSF-2016-089 de 23 de noviembre de 2016, el informe No. SEPS-IRDENSES- 2016-1193 de 13 de diciembre de 2016, memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-0025 de 06 de enero de 2017, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS COOCREDITO LTDA., ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por lo que solicita al Intendente General Jurídico se efectúe el respectivo análisis legal, recomendado además nombrar, como liquidador, al señor GANDY VINICIO ENRÍQUEZ GUERRA, funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0209 de 6 de febrero de 2017, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS COOCREDITO LTDA.;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMRDNLQSF- 2017-0305 de 07 de marzo de 2017, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero (S), pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la renuncia presentada por el señor Gandy Vinicio Enríquez Guerra, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, designado como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS COOCREDITO LTDA.;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGDIFMR- 2017-0310 de 08 de marzo de 2017, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, informa que, sobre la base de lo indicado en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-0305, referido en el considerando anterior, se ha designado a la señora Lilian Andrea Paguay Castro, portadora de la cédula de ciudadanía No. 040149593-2, servidora de este organismo de control, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS COOCREDITO LTDA.; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS COOCREDITO LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792079276001, con domicilio en el cantón

Quito, provincia de Pichincha, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución No. 132- 2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS COOCREDITO LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora LILIAN ANDREA PAGUAY CASTRO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0401495932, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS COOCREDITO LTDA., quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS COOCREDITO LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EMPRESAS COMUNITARIAS COOCREDITO LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo de 2017.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 06 de abril de 2017.- f.)  
llegible.

[No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2017-034](#)

Hugo Jácome Estrella  
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA  
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, expidió el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, reformado por las resoluciones No. SEPS-IFPS-INEPSIGPJ- IEN-2014-055 de 11 de junio de 2014; SEPSIGPJ- 2015-078 de 14 de agosto de 2015; SEPS-IGT-IFMRIGJ- DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016 y SEPS-IGTIFMR- DNLQSNF-IGJ-2016-239 de 13 de diciembre de 2016; y,

Que, es necesario que las personas que solicitan calificarse como liquidadores del sector no financiero, cumplan con requisitos específicos que acrediten profesionalismo y experiencia.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 16 de la Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013 que contiene el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, reformado por las resoluciones No. SEPSIFPS- INEPS-IGPJ-IEN-2014-055 de 11 de junio de 2014; SEPS-IGPJ-2015-078 de 14 de agosto de 2015; SEPS-IGTIFMR- IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016 y SEPSIGT- IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239 de 13 de diciembre de 2016, por el siguiente:

“Artículo 16.- REQUISITOS: A la documentación señalada en el artículo anterior, los interesados deberán adjuntar lo siguiente:

1.- Para la calificación como interventores:

Título de tercer nivel, registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT;

Certificado de aprobación de un curso de capacitación, avalado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Registro Único de Contribuyentes – RUC; y,

Copia de la declaración del pago del impuesto a la renta del último año de ser el caso.

2.- Para la calificación como liquidadores:

Título de tercer nivel, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia; registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT;

Acreditar experiencia profesional de por lo menos tres años, en gestión administrativa o en áreas económicas, contable, auditoría, financiera, legal, administración o de asesoría de empresas; y,

No constar como contratista incumplido o adjudicatario fallido con entidades públicas.”

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 de marzo de 2017.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 31 de marzo de 2017.- f.)  
llegible.

[No. PLE-CNE-4-20-3-2017-EXT-AE-EEUUYCANADÁ](#)

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL  
ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros derechos, el de elegir y ser elegidos y a ser consultados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.- La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos Órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es función del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-18-2-2016, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias para las Elecciones Generales 2017; y, mediante Resolución PLE-CNE-2-1-6-2016, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-12-10-2016 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;

Que, el artículo 37 numeral 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Regionales, Distritales o provinciales Electorales les corresponde: "Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a los comicios de carácter nacional; y, conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjunción de escaños";

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales Provinciales se instalarán en sesión permanente de escrutinio a partir de las veintidós horas (22h00) del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el escrutinio provincial no durará más de diez días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones: por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario, además se levantará un acta general en la que consten todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;

Que, el inciso primero del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: "Las notificaciones de los resultados a los sujetos políticos, se efectuarán en el plazo de veinte y cuatro horas (24H00), contando a partir del cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública...";

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia textualmente dice: "El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El

Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación";

Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 23 de febrero de 2016, a las 11h00;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, los días sábado 25 de febrero del 2017, a las 11h00; martes 28 de febrero de 2017, a las 17h00; y, miércoles 1 de marzo de 2017, a las 15h00; en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Consulta Popular de "Paraísos Fiscales" y Asambleístas del Exterior de las circunscripciones de Europa, Asia y Oceanía, Estados Unidos y Canadá y América Latina, El Caribe y África, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Carchi, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Tungurahua y Zamora Chinchipe, así como de la Junta Especial del Exterior;

Que, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica con fecha 1 de marzo de 2017, que durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, no han presentado reclamación alguna por parte de los representantes de las organizaciones políticas y sociales debidamente acreditados del escrutinio nacional de "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraísos Fiscales";

Que, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, de miércoles 1 de marzo de 2017, una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió con examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior, Representantes ante el Parlamento Andino, y de la Consulta Popular de "Paraísos Fiscales"; dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos de las dignidades nacionales de las "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraísos Fiscales" y se dio por clausurada la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de conformidad con la ley;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución PLE-CNE-6-1-3-2017-ANE-AE-EEUUCANADÁ, adoptada el día miércoles 1 de marzo de 2017, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, de las Elecciones Generales 2017;

Que, con Oficio No.CNE-SG-2017-000110-Of, de 1 de marzo de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó la resolución PLE-CNE-6-1-3-2017-ANE-AE-EEUUCANADÁ, a los representantes de las organizaciones políticas en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados para el efecto, el día miércoles 1 de marzo de 2017;

Que, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante certificación de 20 de marzo del 2017, da a conocer que no existe recurso administrativo pendiente por resolver por parte del Consejo Nacional Electoral en contra de la resolución PLE-CNE-6-1-3-2017-ANEAE- EEUUCANADÁ, mediante la que se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, que fueron legalmente notificados con Oficio No.CNESG- 2017-000110-Of, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos;

Que, con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0236-O, de 20 de marzo del 2017, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que, revisado el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 20 de marzo de 2017, a las 11h00, no se han presentado recursos contenciosos electorales ni se encuentra recursos por resolver, respecto de la resolución PLE-CNE-6-1-3-2017-ANE-AE-EEUUCANADÁ, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio mediante la cual se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior por Estados Unidos y Canadá; así como, certifica que no existen recursos contenciosos electorales pendientes por resolver relacionados a los resultados de la referida dignidad;

Que, el inciso primero del artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, con excepción de la asignación de escaños para Asambleístas en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: "...1. La votación obtenida por cada uno de los candidatos sin diferenciar los votos de lista de los de entre listas se sumará para establecer la votación alcanzada por cada lista. 2. Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales; 3. Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse; y, 4. La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá a los candidatos que hayan obtenido mayores preferencias...";

Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. De producirse empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que ésta ocupe dicho escaño;

Que, el ingeniero Iván Fernández de Córdova, Administrador Nacional del Centro de Procesamiento de Resultados del Consejo Nacional Electoral, entrega el reporte de resultados finales y la asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, arrojados por el Sistema Oficial de Escrutinio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que, no existen recursos

electorales pendientes de resolver sobre los resultados del proceso electoral "Elecciones Generales 2017" por parte del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es competente para proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la referida dignidad; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo Único.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, de las "Elecciones Generales 2017", realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR ELECTOS POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ				
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS CANDIDATO	VOTOS LISTA
1	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIAL ALTIVA I SOBERANA	10.651	19.803
	Ximena Del Rocío Peña Pacheco			
	SUPLENTE			
	Carlos Urel Ortega Álvarez			
2	PRINCIPAL	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	5.805	10.924
	Byron Suquilanda Valdivieso			
	SUPLENTE			
	Ketty Paquita Cabrera Mendoza			

#### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las "Elecciones Generales 2017", en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Una vez que la presente resolución se encuentre en firme, se dispone al Secretario General, publique en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, Consejo Nacional Electoral.

RAZÓN.- Siento por tal que, una vez que no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución PLE-CNE-4-20-3- 2017-EXT-AE-EEUUYCANADÁ, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de lunes 20 de marzo de 2017, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos y se adjudicó escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, de las "Elecciones Generales 2017", realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017; conforme se desprende de la certificación de 30 de marzo de 2017, otorgada por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0286-O, de 30 de marzo de 2017, de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral; la Resolución PLE-CNE-4-20-3-2017-EXT-AEEUUYCANADÁ, de 20 de marzo de 2017, que antecede, se encuentra en firme.- Quito, 31 de marzo de 2017.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, Consejo Nacional Electoral.

[No. PLE-CNE-5-20-3-2017-EXT-AEAMÉRICALATINA, ELCARIBEYÁFRICA](#)

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL  
ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros derechos, el de elegir y ser elegidos y a ser consultados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia

condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.- La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos Órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es función del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-18-2-2016, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias para las Elecciones Generales 2017; y, mediante Resolución PLE-CNE-2-1-6-2016, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-12-10-2016 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;

Que, el artículo 37 numeral 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Regionales, Distritales o provinciales Electorales les corresponde: "Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a los comicios de carácter nacional; y, conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjunción de escaños";

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales Provinciales se instalarán en sesión permanente de escrutinio a partir de las veinticuatro horas (24h00) del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el escrutinio provincial no durará más de diez días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones: por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario, además se levantará un acta general en la que consten todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;

Que, el inciso primero del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: "Las notificaciones de los resultados a los sujetos políticos, se efectuarán en el plazo de veinte y cuatro horas (24H00), contando a partir del cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública...";

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia textualmente dice: "El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación"; Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 23 de febrero de 2016, a las 11h00;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, los días sábado 25 de febrero del 2017, a las 11h00; martes 28 de febrero de 2017, a las 17h00; y, miércoles 1 de marzo de 2017, a las 15h00; en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Consulta Popular de "Paraísos Fiscales" y Asambleístas del Exterior de las circunscripciones de Europa, Asia y Oceanía, Estados Unidos y Canadá y América Latina, El Caribe y África, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Carchi, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Tungurahua y Zamora Chinchipe, así como de la Junta Especial del Exterior;

Que, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica con fecha 1 de marzo de 2017, que durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, no han presentado reclamación alguna por parte de los representantes de las organizaciones políticas y sociales debidamente acreditados del escrutinio nacional de "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraísos Fiscales";

Que, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, de miércoles 1 de marzo de 2017, una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió con examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior, Representantes ante el Parlamento Andino, y de la Consulta Popular de "Paraisos Fiscales"; dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos de las dignidades nacionales de las "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraisos Fiscales" y se dio por clausurada la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de conformidad con la ley;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución PLE-CNE-7-1-3-2017-ANE-AE-AMÉRICALATINA, EL CARIBEYÁFRICA, adoptada el día miércoles 1 de marzo de 2017, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de América Latina, El Caribe y África, de las Elecciones Generales 2017;

Que, con Oficio No.CNE-SG-2017-000111-Of, de 1 de marzo de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó la resolución PLE-CNE-7-1-3-2017-ANEAMÉRICALATINA, EL CARIBEYÁFRICA, a los representantes de las organizaciones políticas en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados para el efecto, el día miércoles 1 de marzo de 2017;

Que, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante certificación de 20 de marzo del 2017, da a conocer que no existe recurso administrativo pendiente por resolver por parte del Consejo Nacional Electoral en contra de la resolución PLE-CNE-7-1-3-2017-ANE-AEAMÉRICALATINA, EL CARIBEYÁFRICA, mediante la que se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de América Latina, El Caribe y África, que fueron legalmente notificados con Oficio No.CNE-SG-2017-000111-Of, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos;

Que, con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0237-O, de 20 de marzo del 2017, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que, revisado el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 20 de marzo de 2017, a las 11h00, no se han presentado recursos contenciosos electorales ni se encuentra recursos por resolver, respecto de la resolución PLE-CNE-7-1-3-2017-ANE-AEAMÉRICALATINA, EL CARIBEYÁFRICA, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio mediante la cual se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior por América Latina, El Caribe y África; así como, certifica que no existen recursos contenciosos electorales pendientes por resolver relacionados a los resultados de la referida dignidad;

Que, el inciso primero del artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, con excepción de la asignación de escaños para Asambleístas en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: "...1. La votación obtenida por cada uno de los candidatos sin diferenciar los votos de lista de los de entre listas se sumará para establecer la votación alcanzada por cada lista. 2. Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales; 3. Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse; y, 4. La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá a los candidatos que hayan obtenido mayores preferencias...";

Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. De producirse empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que ésta ocupe dicho escaño;

Que, el ingeniero Iván Fernández de Córdova, Administrador Nacional del Centro de Procesamiento de Resultados del Consejo Nacional Electoral, entrega el reporte de resultados finales y la asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de América Latina, El Caribe y África, arrojados por el Sistema Oficial de Escrutinio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que, no existen recursos electorales pendientes de resolver sobre los resultados del proceso electoral "Elecciones Generales 2017" por parte del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de América Latina, El Caribe y África, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es competente para proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la referida dignidad; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo Único.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA, de las "Elecciones Generales 2017", realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR ELECTOS POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA				
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS CANDIDATO	VOTOS LISTA

1	PRINCIPAL	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	3.810	7.193
	Mauricio Zambrano Valle			
	SUPLENTE			
	Xiomara Lucía Alay Sánchez			
2	PRINCIPAL	ALIANZA CREO - SUMA	3.259	6.194
	Fernando Flores Vásquez			
	SUPLENTE			
	María Cecilia Salas Salas			

#### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de América Latina, El Caribe y África, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las "Elecciones Generales 2017", en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Una vez que la presente resolución se encuentre en firme, se dispone al Secretario General, publique en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, Consejo Nacional Electoral.

RAZÓN.- Siento por tal que, una vez que no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución PLE-CNE-5-20-3-2017- EXT-AE-AMÉRICALATINA,ELCARIBEYÁFRICA, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de lunes 20 de marzo de 2017, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos y se adjudicó escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de América Latina, El Caribe y África, de las "Elecciones Generales 2017", realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017; conforme se desprende de la certificación de 30 de marzo de 2017, otorgada por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0286-O, de 30 de marzo de 2017, de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; la Resolución PLE-CNE-5-20-3-2017-EXT-AEAMÉRICALATINA, ELCARIBEYÁFRICA, de 20 de marzo de 2017, que antecede, se encuentra en firme.- Quito, 31 de marzo de 2017.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, Consejo Nacional Electoral.